



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

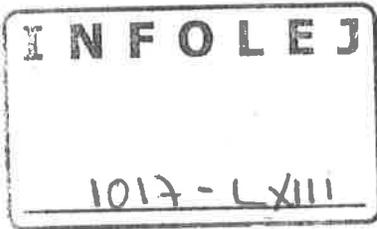
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de:
Decreto

Comisión Dictaminadora:
Puntos Constitucionales y Electorales

Asunto:
Dictamen de Decreto que reforma los artículos 305 y 306 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES



08828

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le fueron turnadas para su estudio y posterior dictamen, las iniciativas relacionadas con los INFOLEJ 1017/LXIII y 2200/LXIII, correspondientes a las iniciativas que reforman diversos artículos del **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco**, en atención a lo anterior nos abocamos al conocimiento de estas iniciativas, con base en la siguiente:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



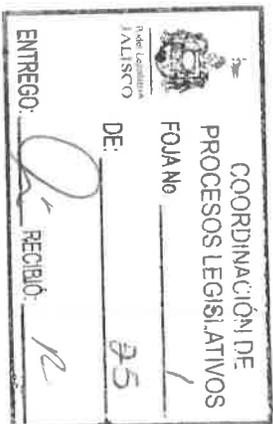
HORA 13:16 hrs.

PARTE EXPOSITIVA

- I. El 29 de junio de 2022, la Diputada Leticia Pérez Rodríguez presentó la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 305 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 1017/LXIII.
- II. El Pleno de este Congreso del Estado, en sesión de fecha 21 de julio de 2022, turnó la iniciativa antes mencionada a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, para su análisis y posterior dictaminación.
- III. La iniciativa fue presentada en los siguientes términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. *Es una facultad soberana del Congreso de Jalisco legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo dispone el artículo 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. Es un derecho de los diputados de este Congreso del Estado de Jalisco, presentar iniciativas de Ley, decreto o acuerdo legislativo en materia de competencia estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 fracción I de la vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. El artículo 15 de la Constitución Política del estado de Jalisco, establece con toda claridad en su fracción V lo siguiente:

Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:

V. **La legislación local protegerá y fomentará el patrimonio cultural y natural del Estado de Jalisco. Las autoridades, con la participación corresponsable de la sociedad, promoverán el respeto, la restauración, la conservación y la difusión de la cultura del pueblo de Jalisco y del entorno ambiental; y la protección y cuidado de los animales, en los términos y con las salvedades que establezca la legislación en la material (sic).**

IV. En La Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco establece en su artículo 2 lo siguiente:

Artículo 2º. Los animales son integrantes de un orden natural **cuya preservación es indispensable para la sustentabilidad del desarrollo humano**, razón por la cual se les debe **proporcionar protección y cuidado** conforme a la ley, su reglamento y las disposiciones aplicables.

V. El 15 de junio de 2022, la redacción del sitio web uno tv, publico un artículo denominado "Indigna video: hombre obliga a caballo a jalar calandria durante tormenta en Guadalajara"¹, en cual señala entre otras cosas lo siguiente:

Desde Guadalajara, Jalisco, donde la noche de este lunes se registraron afectaciones por una fuerte lluvia, fue captado en video

ENTREGO:	RECIBÍO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
DE:	
25	
FOJA No:	
2	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Poder Legislativo JALISCO	

¹ Redacción. (junio 15, 2022). Indigna video: hombre obliga a caballo a jalar calandria durante tormenta el Guadalajara. Junio 15, 2022, de unotv.com Sitio web: <https://www.unotv.com/estados/jalisco/guadalajara-indigna-video-de-caballo-que-jala-calandria-en-la-tormenta/>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

el momento en el que un caballo es obligado a jalar una calandria, en medio de la tormenta.

La grabación, de apenas unos segundos de duración, ha sido compartida a través de redes sociales, además de que distintos usuarios han externado su indignación, ya que el equino era golpeado por el calandriero con su látigo, a pesar de las dificultades que se presentaban por la inundación en esta zona de la capital de la entidad.

Vale la pena precisar que dicho artículo da cuenta del video publicado por TráficoZMGuadalajara, (@Trafico_ZMG):

“El caballo que jalaba esta carreta también sufrió los estragos de las inundaciones en calles de la zona del Parque Morelos, en Guadalajara #LluviaZMG #ReporteZMG”²



VI. En síntesis, la iniciativa busca fortalecer el marco normativo penal en nuestro estado, para evitar que sucesos considerados como **crueledad contra los animales se presenten**. Incrementar **al doble la pena** para aquella persona que de manera intencional realice actos de maltrato y crueldad o bien cause lesiones a cualquiera de ellos, lo que de manera evidente se refleje en un menoscabo en la salud del animal, es una medida necesaria.

A efecto de sintetizar la propuesta, anexo el siguiente cuadro comparativo relativo a la propuesta:

² Visto en https://twitter.com/Trafico_ZMG/status/1536614992136523776ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetemb ed%7Ctwtterm%5E1536614992136523776%7Ctwgr%5E%7Cwgr%5E%7Ctwcon%5Ers1_&ref_url=s%3A%2F%2Fd-23411657486182807067.ampproject.net%2F2206071918001%2Fframe.html

ENTREGO:	RECIBIO:	 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJA No	
25	3	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO Crueldad contra los animales</p> <p>Artículo 305. <i>Se impondrán de seis a ocho meses de prisión, multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, a quien de manera intencional realice actos de maltrato y crueldad sin que ponga en peligro su vida, causando lesiones a cualquier animal y que de manera evidente se refleje un menoscabo en la salud del animal, sin afectar de manera permanente el desenvolvimiento y las funciones propias del animal.</i></p> <p><i>Se impondrán de seis meses a un año de prisión, multa por el equivalente de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, a quien, con la intención de causar un daño a un animal, realice actos de maltrato y crueldad que lesionen de forma evidente y afecten de manera permanente las funciones físicas de un animal o que pongan en riesgo la vida del mismo.</i></p> <p>[...]</p> <p>I al V [...]</p>	<p>TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO Crueldad contra los animales</p> <p>Artículo 305. <i>Se impondrán de doce a dieciséis meses de prisión, multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, a quien de manera intencional realice actos de maltrato y crueldad sin que ponga en peligro su vida, causando lesiones a cualquier animal y que de manera evidente se refleje un menoscabo en la salud del animal, sin afectar de manera permanente el desenvolvimiento y las funciones propias del animal.</i></p> <p><i>Se impondrán de doce meses a dos años de prisión, multa por el equivalente de doscientas a seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, a quien, con la intención de causar un daño a un animal, realice actos de maltrato y crueldad que lesionen de forma evidente y afecten de manera permanente las funciones físicas de un animal o que pongan en riesgo la vida del mismo.</i></p> <p>[...]</p> <p>I al V [...]</p>

ENTREGO:

RECIBIO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 4

DE: 25

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En los casos de reincidencia o en el abandono de animales en la vía pública o la desatención por periodos prolongados en propiedad privada que pueda comprometer su bienestar, se impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y multa por el equivalente de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En los casos de reincidencia o en el abandono de animales en la vía pública o la desatención por periodos prolongados en propiedad privada que pueda comprometer su bienestar, se impondrá una pena de **doce meses a cuatro** años de prisión y multa por el equivalente de **doscientas a seiscientas** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 142 de la ley orgánica del poder legislativo me permito realizar las siguientes manifestaciones:

- a) **La necesidad y fines que persigue esta iniciativa es primordialmente fortalecer el marco legal en materia penal, para proteger de manera decidida a los animales en nuestro estado.**
- b) **Las repercusiones en el aspecto jurídico de aprobarse esta iniciativa implican establecer certeza legal que la personas que violenten los derechos de los animales, encontraran en Jalisco, sanciones ejemplares.**
- c) **Las repercusiones en el aspecto económico de aprobarse son nulas toda vez que la presente iniciativa no implica obligaciones adicionales a los órganos de procuración e impartición de justicia.**
- d) **En el aspecto social las repercusiones son positivas porque la sociedad sin duda va a percibir que en Jalisco las acciones legislativas en todo momento buscan fomentar el respeto a la ley.**
- e) **Desde el punto de vista presupuestal, no tiene repercusiones porque la presente iniciativa no implica obligaciones adicionales a las autoridades competentes de su aplicación.**

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO**:

Que reforma el artículo 305 del Código Penal para el estado libre y soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

**TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO
DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES**

ENTREGO:	RECIBÍO:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>	
DE: _____	FOJA No. _____	
_____	_____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

CAPÍTULO ÚNICO
Crueldad contra los animales

Artículo 305. Se impondrán de **doce a dieciséis** meses de prisión, multa de **cien a doscientas** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, a quien de manera intencional realice actos de maltrato y crueldad sin que ponga en peligro su vida, causando lesiones a cualquier animal y que de manera evidente se refleje un menoscabo en la salud del animal, sin afectar de manera permanente el desenvolvimiento y las funciones propias del animal.

Se impondrán de **doce** meses a **dos años** de prisión, multa por el equivalente de **doscientas a seiscientas** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, a quien, con la intención de causar un daño a un animal, realice actos de maltrato y crueldad que lesionen de forma evidente y afecten de manera permanente las funciones físicas de un animal o que pongan en riesgo la vida del mismo.

[...]

I al V [...]

En los casos de reincidencia o en el abandono de animales en la vía pública o la desatención por periodos prolongados en propiedad privada que pueda comprometer su bienestar, se impondrá una pena de **doce** meses a **cuatro** años de prisión y multa por el equivalente de **doscientas a seiscientas** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

IV. En fecha 25 de enero de 2023 las diputadas Leticia Fabiola Cuan Ramírez y Alejandra Margarita Giadans Valenzuela, presentaron la Iniciativa de Ley que reforma los artículos 305 y 306 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco en materia de maltrato animal. A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 2200/LXIII.

V. En sesión de fecha 09 de febrero de 2023 el Pleno turnó la citada iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, para su análisis y dictaminación.

VI. La iniciativa fue presentada en los siguientes términos:

ENTREGO:	RECIBO:
FOJA No. 25	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Secretaría del Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Competencia para legislar

Es facultad del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión, conforme al Pacto Federal, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con lo previsto por los artículos 28 fracción I, de la Constitución y 27, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, es facultad de los Diputados de este Congreso presentar iniciativas de ley, decreto o acuerdo legislativo.

Así mismo, la Ley Orgánica del Poder Legislativo en el artículo 137 prevé que es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, por lo que atentos a la técnica legislativa la acción legislativa proyectada es una reforma al Código Penal del Estado libre y Soberano de Jalisco.

II. Objeto de la iniciativa

La presente iniciativa de ley proyecta reformar los artículos 305 y 306 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco, para incrementar las penas previstas actualmente por el maltrato y crueldad de los animales.

III. Contexto actual

En la actualidad la relación entre los humanos y otras especies de animales ha evolucionado, propiciando la sensibilización de la sociedad sobre la forma en que se lleva a cabo la interacción con otros seres sintientes, en particular con los animales domésticos o de compañía.

En México según la Encuesta Nacional de Bienestar Autor reportado (ENBIARE) 2021 elaborada por el INEGI, 70 % de hogares cuenta con algún tipo de mascota, esto equivale a cerca de 80 millones de seres que conviven todos los días en el entorno familiar, de los cuales 43.8 % son perros, 16.2 % gatos y 20 % aves, peces y otras especies.

Actualmente se encuentra en desarrollo la formación una nueva sociedad más empática con la protección animal y el medio ambiente, en dicha encuesta

ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	FOJA No.
	7
	25
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

alrededor del 85%³ de la población ha señalado tener una empatía por la vida no humana e incluso han llevado a cabo acciones contra la crueldad o sufrimiento animal.

No obstante lo anterior, según cifras del propio organismo, un porcentaje mínimo de mascotas están sujetos a la protección y cuidados necesarios para garantizar su bienestar.

Experiencias internacionales en materia de protección animal

La evolución de la relación entre humanos y animales domésticos o de compañía ha logrado dotar a estos últimos de un floreciente marco jurídico en diversos países.

Se tienen casos como el de Portugal que en 2017 aprobó su estatuto jurídico que reconoce que los animales son "seres vivos dotados de sensibilidad y objeto de protección jurídica"⁴ o el de España que concibe a sus animales como seres dotados de sensibilidad y ha implementado diversos tipos penales como:

- Maltrato grave por acción u omisión (de los deberes de custodia, cuidado, atención veterinaria y alimentación).
- Explotación sexual de animales.
- Maltrato menos grave por acción u omisión (de los deberes de custodia, cuidado, atención veterinaria y alimentación).
- Abandono de animales.
- Espectáculos no autorizados.
- Transporte, experimentación y sacrificio.

También destaca el caso Colombiano que plantea que los animales son seres sintientes, no cosas, los cuales recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en específico el causado directa o indirectamente por los humanos.⁵

De la misma manera destaca como experiencia internacional el combate al abandono y maltrato animal, los esfuerzos realizados en los Estados Unidos, donde se considera al maltrato animal un delito federal, destacando además los casos de la ciudad de Nueva York, que tiene un registro para dar seguimiento a los casos de crueldad y maltrato animal⁶ o el estado de Tennessee, que cuenta con un registro público y con fotografía de quienes han sido condenados por delitos

ENTREGO:

RECIBÍO: _____

FOJANO: _____

DE: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Secretaría del Poder Legislativo Jalisco

³ <https://labyes.com/las-mascotas-en-los-hogares-mexicanos/>

⁴ Referencia contenida en iniciativa de Ley, Senado, https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/93774#:~:text=Algunas%20de%20esas%20leyes%20son,respetuoso%20para%20con%20los%20animales.

⁵ Ob cit.

⁶ <https://www.nyc.gov/site/doh/health/health-topics/animal-abuse-registry.page>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

relacionados con el maltrato animal⁷, así como el caso de California que cuenta con Oficiales humanitarios especializados en casos de crueldad animal.⁸

Razón por la cual consideramos pertinente fortalecer los esfuerzos de combate y prevención del maltrato animal mediante acciones legislativas como las que aquí se proyectan.

Violencia contra los animales en México y Jalisco

En redes sociales durante el mes de noviembre de dos mil veintidós, circuló un video en el que se observa a una persona azotando en varias ocasiones a su perro contra un muro, todo se debió a que se le bajó de su vehículo y lo hizo como en forma de reprenderlo por haberse bajado del mismo; dicho hecho conmocionó a la sociedad Jalisciense, que se manifestó abiertamente a favor de incrementar las penas en estas conductas⁹.

Destacó a nivel nacional el caso de la sentencia impuesta en Querétaro en donde un hombre fue condenado a más de diez años de cárcel por el asesinato de Athos y Tango, los perros de rescate y asistencia emocional que formaban parte de los cuerpos de emergencia de la Cruz Roja Mexicana¹⁰.

Regulación del maltrato animal en otros estados de la República

Diversos estados de la República cuentan en su regulación penal con tipos específicos contra del maltrato y crueldad de los animales, con penas superiores a las contempladas en la legislación de Jalisco.

Se tienen casos como el de Coahuila en donde las penas pueden oscilar entre dos a seis años de prisión o Querétaro que en los casos graves prevé penas de 10 años y medio a 18 años de prisión, así como Guerrero con una sanción de uno a seis años de prisión, sanciones más severas que han propiciado una conciencia mayor sobre la prevención de esta conducta.¹¹

IV. Marco jurídico

⁷ <https://www.tn.gov/tbi/tennessee-animal-abuse-registry.html>

⁸ <https://spcala.com/programs-services/about-aps/>

⁹ <https://www.debate.com.mx/guadalajara/Autoridades-buscan-a-hombre-que-golpeo-a-perro-hasta-quitarle-la-vida-en-Zapopan-20221108-0123.html>

Investigan a funcionario de la SEJ por caso de maltrato animal

<https://www.informador.mx/jalisco/Seguridad-en-Jalisco-Investigacion-a-funcionario-de-la-SEJ-por-maltrato-animal-en-Zapopan-20221116-0068.html>

¹⁰ <https://www.cronicajalisco.com/notas->

[condenan_a_mas_de_10_anos_de_carcel_y_al_pago_de_23_mdp_a_un_asesino_de_perros-117258-2022](https://www.cronicajalisco.com/notas-condenan-a-mas-de-10-anos-de-carcel-y-al-pago-de-23-mdp-a-un-asesino-de-perros-117258-2022)

¹¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consultada en línea 14 de enero de 2023 disponible en <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/Buscar.aspx?q=+xTvGEY+kZRI6RpM/aixVA==>

ENTREGO:	RECIBIÓ:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
DE:	
FOJA No:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Expuesto lo anterior, es pertinente referir el contexto jurídico vigente para la protección de los animales, teniendo como punto de partida los instrumentos internacionales, algunos ejemplos de otros países, las normas jurídicas internas en la materia, así como algunos pronunciamientos de ministros de la Corte dentro de resoluciones jurisdiccionales.

Tratados internacionales

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales es una norma internacional no obligatoria para los países que firman el Tratado Internacional. Esta Declaración fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de la cual México es parte desde el principio.

Al firmar un Tratado Internacional el país se obliga a cuidar que la conducta de sus ciudadanos se adecue a lo pactado, en este caso, México debe vigilar que las personas no ataquen, torturen o tengan en malas condiciones a los animales y es un punto de partida para que los países comiencen a crear leyes que protejan a los animales, pero para que dicho logro sea un hecho, es necesario redefinir el rol de los animales frente al derecho.

La Declaración tiene 3 ideas principales:

- El derecho a la vida
- Prohibición del maltrato
- Protección de sus libertades¹²

La Declaración Universal de los Derechos de Animal, dispone en su artículo tercero:

“Artículo 3.

- a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles.
- b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.”

En el estado de Jalisco prevé nuestro Código Penal:

ENTREGO:	RECIBÍO:
Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. 10 DE: 25

¹²https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/93774#:~:text=Algunas%20de%20esas%20leyes%20son,respetuoso%20para%20con%20los%20animales.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Art. 305. Se impondrán de seis a ocho meses de prisión, multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, a quien de manera intencional realice actos de maltrato y crueldad sin que ponga en peligro su vida, causando lesiones a cualquier animal y que de manera evidente se refleje un menoscabo en la salud del animal, sin afectar de manera permanente el desenvolvimiento y las funciones propias del animal.

Se impondrán de seis meses a un año de prisión, multa por el equivalente de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, a quien con la intención de causar un daño a un animal, realice actos de maltrato y crueldad que lesionen de forma evidente y afecten de manera permanente las funciones físicas de un animal o que pongan en riesgo la vida del mismo.

Cuando el delito se cometa en perjuicio de los animales que se encuentren bajo su resguardo, la pena se agravará en una mitad y se asegurará a los animales maltratados. Para los efectos del presente Capítulo, se consideran actos de crueldad y maltrato en perjuicio de un animal los siguientes:

I. La mutilación, alteración a la integridad física, orgánica o funcional de los tejidos, menoscabo al equilibrio o la modificación en perjuicio de los instintos naturales del animal, que no se efectuó bajo causa justificada y bajo el cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada que cuente con los conocimientos técnicos en la materia;

II. El acto u omisión que ocasione dolor, afectación al bienestar, o lesión;

III. La omisión de brindar la atención médico veterinaria cuando así lo requiera el animal;

IV. Provocar o inducir a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas; y

V. La privación de aire, luz, alimento, agua, abrigo o espacio acorde a su especie, que cause o pueda causar un daño al animal.

En los casos de reincidencia o en el abandono de animales en la vía pública o la desatención por periodos prolongados en propiedad privada que pueda comprometer su bienestar, se impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y multa por el equivalente de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Destacando las penas en estos tipos por ser menores a las previstas en la legislación de otras entidades del país.

ENTREGO:		RECIBIÓ:	
DE:	FOJA No. 11		
	25		
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			
Poder Legislativo JALISCO			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

La SCJN en el amparo en revisión 163/2018 elaborado por el ministro Arturo Zaldívar ha expresado claramente que "cualquier práctica que suponga el maltrato y el sufrimiento innecesario de los animales no puede considerarse una expresión cultural amparada ni prima facie ni de manera definitiva por la Constitución."¹³

V. Cuadro Comparativo de la reforma

Para una mejor claridad de la presente propuesta de modificación al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco por el que se establece el delito de robo de animales domésticos, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO	
Texto vigente	Propuesta de Reforma
TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES	TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES
CAPÍTULO ÚNICO Crueldad contra los animales	CAPÍTULO ÚNICO Crueldad contra los animales
Artículo 305. Se impondrán de seis a ocho meses de prisión, multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, a quien de manera intencional realice actos de maltrato y crueldad sin que ponga en peligro su vida, causando lesiones a cualquier animal y que de manera evidente se refleje un menoscabo en la salud del animal, sin afectar de manera permanente el desenvolvimiento y las funciones propias del animal.	Artículo 305. Se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de setenta a ciento cincuenta veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, a quien de manera intencional realice actos de maltrato y crueldad sin que ponga en peligro su vida, causando lesiones a cualquier animal y que de manera evidente se refleje un menoscabo en la salud del animal, sin afectar de manera permanente el desenvolvimiento y las funciones propias del animal.
Se impondrán de seis meses a un año de prisión, multa por el equivalente de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la	Se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de ciento cincuenta a trescientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, multa por el equivalente de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización,

ENTREGO: _____ RECIBÍO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 12

DE 25

JALISCO

¹³ Buscador Jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consultado en línea el 14 de enero de 2023 <https://bj.scjn.gob.mx/>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

comunidad, a quien con la intención de causar un daño a un animal, realice actos de maltrato y crueldad que lesionen de forma evidente y afecten de manera permanente las funciones físicas de un animal o que pongan en riesgo la vida del mismo.

y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, a quien con la intención de causar un daño a un animal, realice actos de maltrato y crueldad que lesionen de forma evidente y afecten de manera permanente las funciones físicas de un animal o que pongan en riesgo la vida del mismo.

Quando el delito se cometa en perjuicio de los animales que se encuentren bajo su resguardo, la pena se agravará en una mitad y se asegurará a los animales maltratados. Para los efectos del presente Capítulo, se consideran actos de crueldad y maltrato en perjuicio de un animal los siguientes:

Quando el delito se cometa en perjuicio de los animales que se encuentren bajo su resguardo, la pena se agravará en una mitad y se asegurará a los animales maltratados. Para los efectos del presente Capítulo, se consideran actos de crueldad y maltrato en perjuicio de un animal los siguientes:

I. al V (...).

I. al V (...).

En los casos de reincidencia o en el abandono de animales en la vía pública o la desatención por periodos prolongados en propiedad privada que pueda comprometer su bienestar, se impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y multa por el equivalente de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En los casos de reincidencia o en el abandono de animales en la vía pública o la desatención por periodos prolongados en propiedad privada que pueda comprometer su bienestar, se impondrá una pena de uno a tres años de prisión y multa por el equivalente de ciento cincuenta a trescientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 306. A quien con la intención de causarle un daño le provoque la muerte a un animal, se le impondrán de dos a tres años de prisión, multa de doscientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, la inhabilitación profesional en caso de ejercer profesión relacionada con el cuidado animal, así como el aseguramiento de los animales que estén bajo su resguardo.

Artículo 306. A quien con la intención de causarle un daño le provoque la muerte a un animal, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y multa de doscientas a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, la inhabilitación profesional en caso de ejercer profesión relacionada con el cuidado animal, así como el aseguramiento de los animales que estén bajo su resguardo.

...

ENTREGO:	RECIBÍO:
FOJA N° 13	25
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>La pena se incrementará en una mitad a quien a través de la tortura o extrema brutalidad realice actos de crueldad y maltrato en contra de un animal, que tengan como consecuencia el grave sufrimiento y muerte de éste.</p> <p>Artículo 306 Bis. Al 308 (...)</p>	<p>Artículo 306 Bis. Al 308 (...)</p>
---	--

VI. Las repercusiones que, en caso de llegar a aprobarse, tendría la iniciativa, serían las siguientes:

A. **Aspecto Jurídico.** El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco constituye la norma vigente que regula las conductas antijurídicas en la entidad, la actualización de la norma en razón de las penas, puede propiciar un efecto inhibitorio de las conductas futuras y restringir los beneficios procesales de los imputados en los casos de maltrato animal.

B. **Aspecto Económico.** No se prevé repercusión económica en el contexto social ya que la aplicación de la reforma se orienta a hechos concretos, desplegados por particulares y sancionados por las facultades punitivas ordinarias del Estado.

C. **Aspecto Social.** Se estima que el impacto social es relevante, ya que permite visibilizar la problemática y propicia un efecto inhibitorio de las personas que pueda llegar a desplegar conductas de maltrato animal, las reformas en materia de protección animal contribuyen a la formación de una nueva cultura de convivencia entre los seres sintientes y la especie humana.

D. **Aspecto Presupuestal.** No se prevé impacto presupuestal en las dependencias encargadas de la aplicación de la presente reforma en virtud de que tanto la Fiscalía del Estado de Jalisco, como el Poder Judicial cuentan con la estructura y suficiencia presupuestal para la persecución de los delitos, entre ellos, los de maltrato animal.

Adicional a lo anterior, se plantea solo el incremento de la pena en un delito vigente, por lo que no sería necesario una actualización presupuestal para el despliegue de sus capacidades institucionales ordinarias.

VI. Decreto

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, sometemos a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

FOJA No. 14 DE 25

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Secretaría del Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Que reforma los artículos 305 y 306 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

DECRETO

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES

CAPÍTULO ÚNICO Crueldad contra los animales

Artículo 305. Se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de setenta a ciento cincuenta veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, a quien de manera intencional realice actos de maltrato y crueldad sin que ponga en peligro su vida, causando lesiones a cualquier animal y que de manera evidente se refleje un menoscabo en la salud del animal, sin afectar de manera permanente el desenvolvimiento y las funciones propias del animal.

Se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de ciento cincuenta a trescientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, multa por el equivalente de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, a quien con la intención de causar un daño a un animal, realice actos de maltrato y crueldad que lesionen de forma evidente y afecten de manera permanente las funciones físicas de un animal o que pongan en riesgo la vida del mismo.

Cuando el delito se cometa en perjuicio de los animales que se encuentren bajo su resguardo, la pena se agravará en una mitad y se asegurará a los animales maltratados. Para los efectos del presente Capítulo, se consideran actos de crueldad y maltrato en perjuicio de un animal los siguientes:

I. al V (...).

En los casos de reincidencia o en el abandono de animales en la vía pública o la desatención por periodos prolongados en propiedad privada que pueda comprometer su bienestar, se impondrá una pena de uno a tres años de prisión y multa por el equivalente de ciento cincuenta a trescientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 306. A quien con la intención de causarle un daño le provoque la muerte a un animal, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y multa de doscientas a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, la inhabilitación profesional en caso de

ENTREGO:		FOJA No. 15	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ejercer profesión relacionada con el cuidado animal, así como el aseguramiento de los animales que estén bajo su resguardo.

...
Artículo 306 Bis. Al 308 (...)

TRANSITORIO

ÚNICO. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".*

Ubicados los antecedentes de las iniciativas de ley que ahora se dictaminan, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de Ley o de Decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco. En el caso que nos ocupa es un hecho notorio que las iniciativas fueron presentadas por Diputadas de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, por lo que es procedente entrar a su estudio.

II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de ley que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco, está facultado para conocer y legislar.

IV. La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, es competente para conocer las iniciativas que se dictaminan, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 96.

1. *Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:*

ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	FOJANG:
25	16
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Partido Legislativo del Estado de JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Una vez llevado a cabo el análisis de las iniciativas en cuanto a su procedencia formal, nos abocamos al fondo de las propuestas.

A este respecto cabe señalar que se propone la dictaminación de dos iniciativas que coinciden en la propuesta de reformar los artículos 305 y 306 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco en el sentido de aumentar las penas en los delitos relacionados con el maltrato y crueldad animal. Encontramos similitudes entre las propuestas, por lo que se propone su dictaminación conjunta.

Para efecto de lo anterior abordaremos el estudio, en el presente dictamen, de los artículos incluidos en las iniciativas, lo que, a manera de propuesta, realizaremos en el orden numérico y no así por iniciativa, para luego de su estudio individual, hacer la propuesta de reforma en el apartado de resolutivos del dictamen. En estos términos los artículos a estudiar y dictaminar del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco son 305 y 306, siendo ese el orden en el que se analizarán a continuación:

1. Para el estudio del artículo 305, cuya iniciativa propuesta por la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, en el tema de violencia contra los animales, se tomaron en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) De la exposición de motivos de la iniciativa se desprende como justificación de la misma, que se trata de la idea fundamentada en el artículo 15 de la Constitución del Estado, sobre el amparo y la tutela de los derechos de los animales a ser protegidos y cuidados por el aparato del Estado.
- b) Continúa la exposición de motivos señalando que lo que se busca es el darle fuerza al marco normativo, para a través de ello erradicar el maltrato animal a través de su incrementación al doble de la pena, ya que lo que se pretende es que la persona que realice un acto denominado como crueldad o maltrato

ENTREGO:	RECIBÍO:
DE:	
FOJA No	
17	
85	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
SECRETARÍA DEL CONGRESO	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

animal, o bien el que cause una de las conductas tipificadas en el encuadre antes descrito será causa de que sean castigados y se duplicará la sanción.

- c) En esta propuesta se sostiene que es imperante el que se fortalezca el marco penal, con la finalidad de que exista el aumento de la pena para con ello lograr proteger a los animales que tenemos en nuestro Estado, teniendo como evidencia un video en donde se observa como un caballo es maltratado por un hombre al forzarlo a jalar una carreta.
- d) La propuesta consiste en el artículo 305, en el primer párrafo, aumentar de 12 a 16 meses de prisión y multa de 100 a 200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

En el párrafo tercero, se propone aumentar de 12 meses a 2 años de prisión y multa de 200 a 600 Unidades de Medida y Actualización.

Para el párrafo último de este artículo se propone aumentar la pena de 12 meses a 4 años de prisión, y la multa de 200 a 600 Unidades de Medida y Actualización.

2. Para el estudio de los **artículos 305 y 306**, correspondientes a la iniciativa presentada por las Diputadas Leticia Fabiola Cuan Ramírez y Alejandra Margarita Giadans Valenzuela, también relativa al maltrato y crueldad animal, se tomaron en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) De la exposición de motivos de la iniciativa se desprende que se propone el incrementar las penas previstas actualmente por el maltrato animal, haciendo referencia que los animales son seres sintientes.
- b) Asimismo, menciona la iniciativa que, aunque la sociedad es cada día más empática con la protección de los animales, es bajo el porcentaje de mascotas que se encuentran protegidos y cuidados.
- c) De la misma manera, se expone que, en diversos países, se han reflejado verdaderos avances en este tema, sobresaliendo Estados Unidos, en donde cuentan con un registro para dar seguimiento a casos de crueldad y maltrato animal, y de manera más particular se menciona al estado de California donde cuentan con oficiales humanitarios para la atención de casos de crueldad animal.

ENTREGÓ:		RECIBIÓ:	
DE:		25	
FOJA No		18	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			
Poder Legislativo JALISCO			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- d) Además, en la iniciativa se expone que en nuestro país en los estados de Coahuila, Querétaro y Guerrero ya tienen en su legislación penas superiores a las que tenemos en nuestra entidad federativa.
- e) La iniciativa propone modificar el artículo 305 en el primer párrafo, aumentar la pena de 1 a 3 años de prisión en los casos en que de manera intencional se ponga en peligro la vida de un animal, y se aumenta la pena de 70 a 150 Unidades de Medida y actualización.

Para el párrafo dos, se propone aumentar de 3 a 5 los años de prisión y aumentar la multa de 150 a 350 las Unidades de Medida y Actualización, a quien con los actos de maltrato y crueldad lesione de forma evidente las funciones físicas de un animal.

En el último párrafo de este artículo 305, en el caso de reincidencia se propone aumentar de 1 a 3 años de prisión y de 150 a 350 Unidades de Medida y Actualización.

En lo que respecta a la propuesta para el artículo 306 se propone aumentar de 3 a 8 de prisión y multa de 200 a 2,000 de Unidades de Medida y Actualización a quien con intención de causarle daño provoque la muerte a un animal.

V. En virtud de lo anterior esta Comisión considera que, en el aumento de las penas propuestas, se deben tomar en cuenta las figuras jurídicas del hecho delictivo y los sujetos de derechos a quienes se pretende tutelar con el aumento de las penas privativas de la libertad y de las multas.

En el contexto actual del derecho animal, se pueden encontrar tres principales teorías o posturas:

- La primera de las teorías busca establecer regulaciones para evitar el sufrimiento de los animales de consumo o de tiro, tiene como propósito que su vida y aprovechamiento sea dentro de parámetros humanitarios, sin embargo, acepta que los animales pueden ser explotados por los seres humanos y sustraídos de sus entornos naturales para ser domesticados.
- Para el caso de la segunda postura denominada "Derechos de los Animales" o "Animal Rights" cuyo principal expositor es Tom Regan, esta postura no concibe el sufrimiento tolerado o el aprovechamiento de animales por humanos, si no que reconoce a los animales como poseedores de derechos susceptibles de incorporación al régimen jurídico actual, de manera completa.

ENTREGO:	RECIBIDO:
Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJA No.
	19
	25
	12



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- La tercera de las posturas es la denominada como derecho de bienestar animal o "New welfarism", misma que ha permitido establecer una corriente que busca conciliar a las dos posturas anteriores esbozando una ruta que supera las tensiones argumentativas y éticas y busca regular en diverso grado el cuidado y protección de los animales silvestres, los animales de consumo y los animales de compañía, esta división permite atender de diversa manera los bienes jurídicos tutelados en estos tres modelos de protección, para el caso de los primeros el fin que busca la norma es la conservación, en el segundo grupo se proscribire el sufrimiento innecesario en su aprovechamiento y para el caso de animales de compañía los protege en su dignidad, integridad física y vida¹⁴.

Esta última postura reconoce a los animales como seres sintientes, categoría que incluso ya es reconocida en otras entidades del país, destacando el caso de la Ciudad de México en donde se reconoce dicha categoría en el artículo 13 de la Constitución Local al establecer:

*Artículo 13
Ciudad habitable*

A. Derecho a un medio ambiente sano

....

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

El reconocimiento como seres sintientes conlleva una evolución en su trato, pasando de ser considerados objetos a considerarlos seres, con sensaciones, sujetos de protección en su vida, integridad y trato digno, bienes jurídicos susceptibles de ser garantizados por el estado.

Es pertinente destacar que las sanciones que refieren los tipos penales contra el maltrato y la crueldad animal, son de naturaleza jurídica propia, es decir, contemplan

¹⁴ Animal Law. <https://www.animallaw.info/article/legislaci%C3%B3n-inglesa-y-norteamericana-derecho-animal-0>

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 20	
DE: 25	
JALISCO Poder Legislativo	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

la protección de bienes jurídicos que posean los animales en su categoría de seres sintientes y en su relación con los humanos; por ende, las sanciones y su proporcionalidad deben fijarse dentro de los parámetros constitucionales que para tal efecto estableció la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo Directo en Revisión 3551/2020, la Primera Sala del máximo tribunal, delinea los parámetros de validez de la leyes penales y mandata analizar la proporcionalidad y racionalidad de las penas, considerando para tal efecto:

1. El daño al bien jurídico protegido;
 2. El grado de responsabilidad atribuible al sujeto activo;
 3. La idoneidad del tipo y la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito; y
 4. La viabilidad de lograr, mediante su aplicación la resocialización del sentenciado.¹⁵
- Para el caso particular se tendría claro que los bienes jurídicos protegidos son, el trato digno a los animales de compañía, la integridad física y la vida de los mismos.

El grado de responsabilidad del agente se establecerá a partir del sistema normativo previsto en el Título II, Capítulo primero del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, el cual contempla el tipo de responsabilidad y los grados de participación entre otras consideraciones de la dogmática penal.

La idoneidad del tipo y la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito es precisamente la que justifica el incremento en las sanciones, en las proporciones que se propone en el dictamen, esto con la finalidad de visibilizar la problemática y prevenir acciones delictivas al provocar un cambio cultural y un nuevo contexto en la relación de los humanos con los animales.

El incremento de sanciones que se propone no pretende solamente sancionar más severamente, si no que busca, otorgar un valor distinto a los bienes jurídicos garantizados por el Estado a los seres sintientes.

De la misma manera y, por lo que ve a la viabilidad de lograr la resocialización del sentenciado, se estima que la misma se encuentra satisfecha, ya que la mayoría de los supuestos previstos contemplan penas susceptibles de sustitución por tratamiento en libertad y conmutación por trabajo comunitario, estableciendo solo para casos de extrema crueldad una pena máxima de 5 años.

Para mayor estudio y referencia esta comisión se abocó a la investigación de este tipo

¹⁵ Amparo Directo En Revisión 3551/2020, Primera Sala, Párrafo 21, Ciudad De México. Acuerdo de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a La Sesión Del día veintisiete de abril de dos mil veintidós.

ENTREGO:	RECIBÍO:
DE:	DE:
FOJA No. 25	FOJA No. 21
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

de hechos, teniendo como resultado algunas notas periodísticas al respecto, como la nota de fecha 24 de marzo de 2023 del Periódico Excelsior con el título “Mapa del Maltrato Animal en México”¹⁶, en la que se desprende una relatoría de cómo los Estados del país tienen regulado el maltrato y crueldad animal, adicional a ello se revisó el marco normativo nacional vigente en la materia.

Destacando los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Coahuila y Querétaro como las entidades federativas que mayor pena de prisión establecen en sus legislaciones, con una máxima de 7 años en casos de maltrato grave y, por otro lado, los Estados de Durango e Hidalgo con las menores siendo de hasta 72 horas y de 15 días a 1 mes respectivamente.¹⁷

Ahora bien, en nuestro Estado, la regulación en el maltrato y violencia contra los animales establece una pena privativa de la libertad de 6 a 8 meses a quien dañe sin poner en peligro la vida del animal, y de 6 meses a 1 año a quien con la intención de causar daño ponga en riesgo o afecte de manera permanente las funciones físicas de un animal, y en los casos de reincidencia o abandono de 6 meses a 2 años, por lo que se desprende que nuestra legislación se encuentra por arriba de la media de los Estados en la pena por el maltrato animal simple.

Sin embargo, se observa cómo se siguen presentando actos intencionales para dañar a los animales, y resulta necesario hacer una revaloración de las penas en este delito, debiendo considerar la peligrosidad de este fenómeno social que además de ser denigrante y doloroso, expone a la sociedad a la normalización de la violencia. Máxime cuando ya se habla sobre este acto delictivo como la antesala a dañar a personas por parte de quienes inician con los animales, desafortunadamente el caso más reciente que conmocionó al país es el de un perro de nombre “Scooby”, que fue arrojado a un cazo con manteca hirviendo provocándole quemaduras que le hicieron agonizar hasta perder su vida, en el municipio de Tecamac en el Estado de México, en donde el responsable podría alcanzar una pena de hasta 6 años de prisión por este delito.

Esta Comisión dictaminadora considera que, además del aumento de penas, se debe considerar también el aumento de las multas que actualmente se establecen, con la finalidad de erradicar todos estos tipos de actos que laceran nuestra sociedad, denigrando a los animales y poniendo en riesgo la integridad de estos.

Esta Comisión legislativa manifiesta que, derivado de las consideraciones y exposición de motivos vertidas en las iniciativas, se ha llegado a la conclusión de que sí es

ENTREGÓ:	RECIBÍÓ:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>	FOJA No. <i>22</i>
		DE: <i>25</i>
		JALISCO

¹⁶ <https://www.excelsior.com.mx/nacional/mapa-maltrato-animal-mexico-estados-tipifican-delito/1491144>.

¹⁷ <https://legislacion.scjn.gob.mx/buscador/paginas/Buscar.aspx?q=+xTvGEY+kZRI6RpM/aixVA==>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

necesario aumentar las penas a quienes ejerzan actos de maltrato y crueldad animal, así como el aumento de las multas, buscando generar conciencia a las personas, considerando a los animales como un elemento integral de nuestra comunidad que cumplen con una función importante como es la compañía, el esparcimiento y la generación de lazos de afecto con las personas, por lo que resulta necesario hacer la parte que nos corresponda como poder público en busca de lograr que día con día, existan menos casos de maltrato.

Ahora bien, el razonamiento que fue utilizado para sustentar el aumento de penas en las diversas modalidades hasta llegar a 5 años en casos de extrema crueldad que traiga como consecuencia la muerte del animal, obedece a lo establecido en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 73, del que se desprende bajo qué supuestos se permite la sustitución y conmutación de sanciones, en donde el trabajo en favor de la comunidad o semilibertad estará permitida siempre y cuando la pena impuesta no exceda de cuatro años, es decir en casos de maltrato simple se podría optar por dichos beneficios procesal evitando la reclusión en centros penitenciarios, reservando solo para en casos graves la restricción procesal de estos beneficios, propiciando con ello que la incidencia delictiva disminuya y se genere conciencia de las consecuencias de dichos actos de crueldad animal en nuestro Estado y se elimine la normalización de la violencia.

De la misma manera, esta comisión considera que las políticas públicas tendentes a evitar que siga existiendo maltrato y crueldad animal, deben considerar no sólo el aumento de la prisión cuando aplique el caso, sino que además elevar las multas cuando existan estas conductas, lo que resultaría que los posibles infractores sean sancionados de manera económica con mayor severidad, logrando así inhibir la comisión de estos delitos.

VI. Finalmente, es importante destacar que la reforma que se propone mediante el presente dictamen no tiene ningún impacto presupuestal.

PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la elevada consideración de esta H. Soberanía Legislativa el siguiente:

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 305 y 306 DEL CÓDIGO CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 305 y 306 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

ENTREGO:		RECIBIÓ:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
				FOJAS NO 23
				DE 25



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 305. Se impondrán de **ocho a dieciocho meses y multa de setenta a ciento cincuenta** veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, a quien de manera intencional realice actos de maltrato y crueldad sin que ponga en peligro su vida, causando lesiones a cualquier animal y que de manera evidente se refleje un menoscabo en la salud del animal, sin afectar de manera permanente el desenvolvimiento y las funciones propias del animal.

Se impondrán de **doce** meses a **dos años** de prisión, multa por el equivalente de **doscientas a seiscientas** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, a quien, con la intención de causar un daño a un animal, realice actos de maltrato y crueldad que lesionen de forma evidente y afecten de manera permanente las funciones físicas de un animal o que pongan en riesgo la vida de este.

Cuando el delito se cometa en perjuicio de los animales que se encuentren bajo su resguardo, la pena se agravará en una mitad y se asegurará a los animales maltratados. Para los efectos del presente Capítulo, se consideran actos de crueldad y maltrato en perjuicio de un animal los siguientes:

I a V. [...]

En los casos de reincidencia o en el abandono de animales en la vía pública o la desatención por periodos prolongados en propiedad privada que pueda comprometer su bienestar, se impondrá una pena de **doce** meses a **cuatro** años de prisión y multa por el equivalente de **doscientas a seiscientas** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 306. A quien **cometa actos de maltrato o crueldad en contra de animales que le provoque la muerte a un animal**, se le impondrán de **tres a cinco** años de prisión, multa de doscientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, la inhabilitación profesional en caso de ejercer profesión relacionada con el cuidado animal, así como el aseguramiento de los animales que estén bajo su resguardo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ENTREGO:	RECIBÍ:
DE:	
FOJA No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

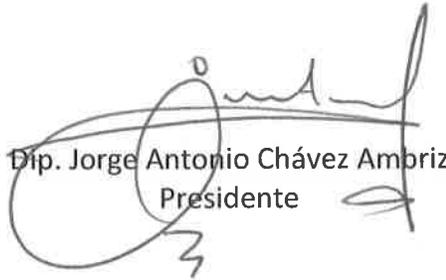
DEPENDENCIA _____

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Agosto de 2023.

**"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"
SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES


Dip. Jorge Antonio Chávez Ambriz
Presidente

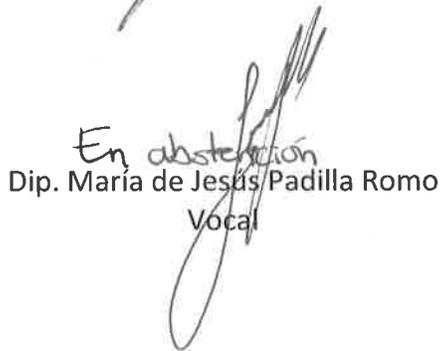
Abstención

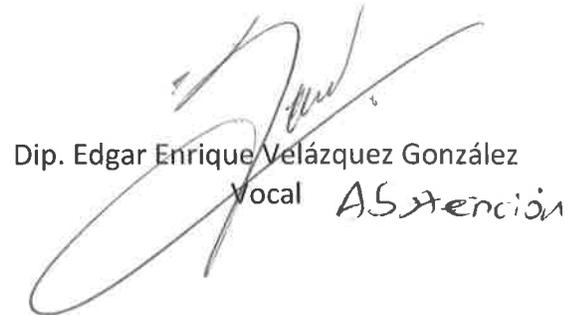
Dip. Verónica Gabriela Flores Pérez
Secretario


Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Vocal


Dip. Rocío Aguilar Tejada
Vocal


Dip. Priscilla Franco Barba
Vocal

En abstención

Dip. María de Jesús Padilla Romo
Vocal


Dip. Edgar Enrique Velázquez González
Vocal *Abstención*

ENTREGO:		RECIBIÓ:	
FOLIA No. 25		FOLIA No. 25	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de decreto que reforma los artículos 305 y 306 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. INFOLEJ 1017/LXIII y 2200/LXIII.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO PCyE- LXIII / 252-2023

DEPENDENCIA _____

LIC. JUAN ALBERTO SALINAS MACIAS
Coordinador de Procesos Legislativos
H. Congreso del Estado, LXIII Legislatura.
Presente.

Por medio del presente envío a Usted un cordial saludo, asimismo, con fundamento en el artículo 145, párrafo 1º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo envío a Usted, dictámenes aprobados por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, con los requisitos de validez que marca el artículo 147 del mismo ordenamiento legal en cita para que se rinda por escrito a la Asamblea y que a continuación enlisto:

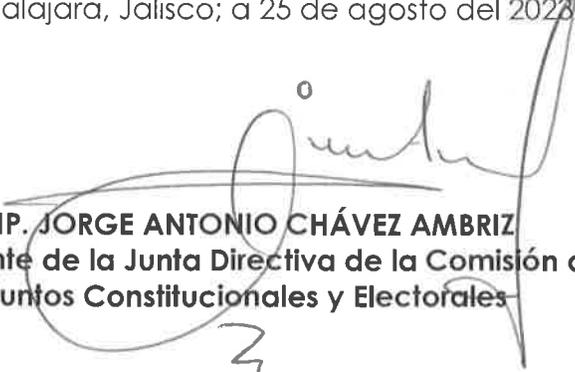
Dictamen de Decreto:

1. Dictamen de decreto que reforma los artículos 305 y 306 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco (INFOLEJ 1017 y 2200).

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención brindada al presente.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; a 25 de agosto del 2023


DIP. JORGE ANTONIO CHÁVEZ AMBRIZ
Presidente de la Junta Directiva de la Comisión de
Puntos Constitucionales y Electorales

